

RESOLUCIÓN No. 306 DEL 2016

(25 MAY 2016)

Por la cual se fijan reglas relacionadas con el establecimiento de los volúmenes máximos de GLP a ser compensados por cada uno de los distribuidores que prestan el servicio de distribución en el departamento de Nariño

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA, UPME

En ejercicio de sus facultades legales, especial las conferidas en el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, la UPME ejerce la función de "Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario".

Que a su vez el numeral 19 del artículo 9 del precitado decreto determina como función de la Dirección General de la UPME la de "Impartir directrices para la determinación de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario".

Que mediante Resolución UPME 716 del 12 de noviembre de 2015, se adoptó la nueva metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se le reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, metodología que permanece inmodificable.

Que en cumplimiento de lo previsto en la norma anterior, la UPME mediante Resolución 761 del 30 de noviembre de 2016, fijó "... los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Que el Ministerio de Minas y Energía, según radicado UPME 2016111025452 del 25 de mayo del presente año, dio traslado de la solicitud presentada por el Gobernador (E) del departamento de Nariño, respecto a que "...ante la inminencia del paro anunciado para el día 30 de mayo del año en curso especialmente por comunidades indígenas y campesinos de Cauca y Nariño(...) se haga las gestiones pertinentes para anticipar un porcentaje del cupo de GLP asignado para el mes de junio con el propósito de evitar un desabastecimiento que no se pueda subsanar por las contingencias y bloqueos que pueda generar una movilización...".

Que en la mencionada comunicación se sugiere anticipar para el mes de mayo de 2016 hasta el 20% del volumen máximo de GLP reconocido a los distribuidores.

Que la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME en memorando radicado bajo el No. 20161700009623 del 25 de mayo de 2016, emitió concepto técnico considerando viable anticipar hasta un 20%, del volumen máximo de GLP reconocido a cada uno de los distribuidores en el departamento de Nariño "En aras de garantizar el abastecimiento del GLP, generar medidas de control a la distribución y evitar posibles inconvenientes derivados de problemas con connotación social en el departamento de Nariño..."

Que en el mencionado concepto viabiliza la solicitud presentada a través del Ministerio de Minas y Energía, bajo las siguientes condiciones:

"El volumen de GLP anticipado del mes junio de 2016 que no sea utilizado por parte de los distribuidores de GLP en el mes de mayo de 2016, deberá ser tenido en cuenta en el volumen máximo a compensar en el mes de junio de 2016."

RESOLUCIÓN No. 306 DEL 2016

(25 MAY 2016)

Por la cual se fijan reglas relacionadas con el establecimiento de los volúmenes máximos de GLP a ser compensados por cada uno de los distribuidores que prestan el servicio de distribución en el departamento de Nariño

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de garantizar el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo – GLP, en el departamento de Nariño, se podrá anticipar para el mes de mayo de 2016, un porcentaje hasta en el 20% del volumen máximo de transporte del mes de junio de 2016, reconocido a los distribuidores mediante Resolución UPME 0761 del 30 de noviembre de 2015, así:

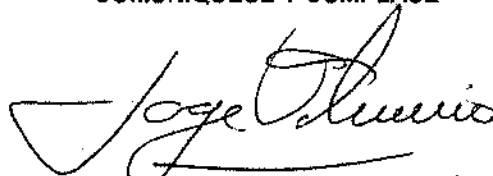
EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO (GALONES/MES) Resolución UPME 761 de 2015	VOLUMEN DE GLP ANTICIPADO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	275.986	55.197
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1.491.776	298.355
INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	10.286	2.057
Total	1.778.048	355.609

ARTICULO SEGUNDO. El porcentaje de anticipo de que trata el artículo anterior se descontará de los volúmenes de transporte de GLP fijados para el mes de junio de 2016 en la Resolución UPME 0761 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El volumen de GLP anticipado del mes junio de 2016 que no sea utilizado por parte de los distribuidores de GLP en el mes de mayo de 2016, deberá ser tenido en cuenta en el volumen máximo a compensar en el mes de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía quien ejerce la función de verificación y control de los volúmenes de GLP transportados entre la terminal del municipio de Yumbo y el municipio de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General